



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	HIPOTECARIO
Demandante	CISA-CGA
Demandado	MARIA GLADYS ZAPATA CANO MARTHA LIGIA ZAPATA CANO
Radicado	05001 31 03 013 1999 00437 00
Asunto	Ordena levantamiento medida cautelar de embargo

En atención al escrito precedente, se reconoce personería para representar a la demandada María Gladys Zapata Cano, al Dr. Deison Felipe Salinas Arboleda¹, quien es portador de la T.P. 231.139., expedida por el C. S. de la J., en los términos del mandato conferido.

De otra parte, y con fundamento en el artículo 597-4 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-0377468 de propiedad de las demandadas MARIA GLADYS ZAPATA CANO y MARTHA LIGIA ZAPATA CANO, Líbrese oficio en tal sentido y remítase a través de la secretaría del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Previa expedición de las copias auténticas solicitadas, se requiere a la parte interesada para que proceda con el correspondiente pago del arancel judicial conforme al Acuerdo PCSJA-21-11830 del 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE



**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ**

C.G.

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 678597, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.